



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020230053200
DTE: JORGE ELIECER ANGULO C.C. 6.402.645.
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

El 02 de octubre de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial Nro. 174 del 21/09/2022, modificada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia Nro.348 de fecha 02/06/2023, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida Nro. 2021-00429-00, la cual quedo ejecutoriada el 31/07/2023.

Se pretendía la ejecución por las costas procesales liquidadas y ordenadas en el proceso ordinario.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6402645	Nombre	JORGE ELIECER ANGULO JORGE ELIECER ANGULO	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983254	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 2.660.000,00
469030002992076	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 1.660.000,00
Total Valor						\$ 4.320.000,00

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo toda vez que de acuerdo a lo verificado ya se dio cumplimiento a la sentencia emitida por este Juzgado, por ende no existe título ejecutable y se dispondrá la entrega de los referidos depósitos judiciales dentro del proceso ordinario en favor del apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

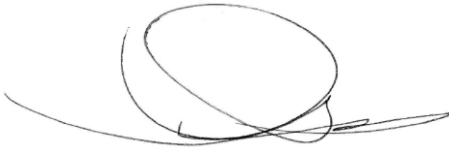
PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales Nro. **469030002983254** de fecha 06/10/2023 por la suma de \$2.660.000 consignado por PORVENIR S.A. y el depósito Nro. **469030002992076** de fecha 02/11/2023 por la suma de \$1.660.000 consignado por COLPENSIONES a órdenes del Despacho, al Dr. FERNANDO HERNEY ERASO REALPE identificado con C.C. 94.426.256 y T.P. 204.712 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir de acuerdo al poder que se encuentra a folio 1 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020170016600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de 2023

Dentro del proceso de la referencia, en diligencia pública del 23 de octubre de 2023 se dispuso OFICIAR requiriendo a la EPS SURA para que se sirviera aportar lo siguiente:

- OFICIO: requerir a la EPS SURA para que certifique de manera detallada los aportes que hubiere realizado, en caso de haberse realizado, por parte de la empresa MARKETING Y EVENTOS SA en nombre del señor JARVIZ JOSE CLEVEL ROMERO.

De acuerdo a lo anterior y verificado el expediente, se constata que a la fecha no han allegado respuesta por parte de la EPS SURA, es por esto que se hace necesario REQUERIR para que aporten la información solicitada antes de la próxima audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la EPS SURA para que remita la prueba de oficio solicitado en audiencia pública del 23 de octubre de 2023 y notificado el 07 de noviembre de 2023, toda vez que se necesita para continuar con el trámite procesal correspondiente.

2017-00166-00 REQUERIMIENTO PRUEBA - URGENTE
Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 7/11/2023 10:16 AM
Para: Karen López Hernández <notificacionjudicial@epsura.com.co> <notificacionjudicial@suramericana.com.co>
<notificacionjudicial@suramericana.com.co>
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
URGENTE
Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023
Señores
EPS SURA
La ciudad.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARILUZ PARRA MARTINEZ
DDO: COL.PENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2017-00166-00

FAVOR ANOTAR TODA LA REFERENCIA en la contestación al presente oficio, CITANDO LOS NOMBRES DE LAS PARTES.

Me permito informarle que el despacho dispuso OFICIARLE para que se sirva certificar de manera detallada los aportes que hubiere realizado, en caso de haberse realizado, por parte de la empresa MARKETING Y EVENTOS SA en nombre del señor JARVIZ JOSE CLEVEL ROMERO quien en vida se identificaba con la C.C. No. 94.550.530.

Lo requerido deberá ser remitido antes del **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**, fecha en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Cordialmente,
LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria
Sus*

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 C.P.T Y S.S.

NOTÍFQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

TM/Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO CALERO SALAZAR
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020180046700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela radicado 2023-00554 y 2023-00555.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFARO RIVERA ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170070000**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA CRUZ LOAIZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190018200

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante, dado que no alcanzó a llegar dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE: JYMMY EDGAR VELASCO
DDO: SEGURIDAD OMEGA LTDA.
RAD: 76001310501020190022500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso por error involuntario se le indicó en audiencia a las partes la próxima fecha para el día 21 de mayo de 2024 a las 8:30 AM con el fin de continuar con audiencia del Art. 114 CPT y SS, sin embargo, se mencionó el día que no era, en realidad la fecha correspondiente sería el día 22 de mayo de 2024 a las 8:30 AM, por lo anterior es necesario modificar la fecha mencionada.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se convoca para audiencia del Art. 114 CPT y SS, para el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CESAR QUINTERO FRANCO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020210030700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001310501020220022500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (03:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUGENIO OSIRIS MONDRAGON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020220037200

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LILIANA OROZCO TELLO
DDO: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A
RAD: 76001310501020150006500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, se informa al señor Juez qué dentro del presente proceso se hace necesario reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que está pendiente que se resuelva recurso de apelación de auto dentro del expediente, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Cali.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (03:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SALOMON PRADO
DDO: UGPP, POSITIVA S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2013-00075-00

Cali, noviembre 28 de 2023

Auto interlocutorio No. 32
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada UGPP, mediante escrito que antecede solicita la corrección por error aritmético del auto No. 345 del 06 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, precisando un valor adicional a lo ordenado por el superior e Igualmente solicita que se crucen las condenas de las costas entre el demandante y la UGPP

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Ahora bien, una vez revisada el proceso el despacho advierte que mediante auto interlocutorio No.345 de 06 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas, en la que efectivamente se incluyeron como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la UGPP dos veces el mismo valor (\$1.160.000 pesos), tal como se advierte en el primer recuadro del citado auto, pues dicho monto también se indicó en el segundo recuadro, incurriendo en un error aritmético y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente, aclarando el mismo.

Igualmente solicita que se crucen las condenas de las costas impuestas a la parte demandante y la UGPP, para lo cual el despacho realiza el siguiente diagrama:

- En segunda instancia la parte **demandante** fue condenado a pagar en favor de la UGPP el valor de 1 SMLMV.
- Igualmente, en segunda instancia la **UGPP** fue condenada a pagar en favor de la parte demandante el valor de 1 SMLMV

Descendiendo al caso concreto se advierte que solo existe compensación con la obligación de la UGPP y la obligación del demandante en los montos de las costas estipulados en segunda instancia, por valor de 1 SMLMV a cargo del demandante y a favor de la UGPP y 1 SMLMV a Cargo de la UGPP a favor del demandante, por lo demás queda igual, razón por la cual habrá realizar el crece de cuenta o la compensación a las costas condenadas en segunda instancia, quedando a paz y salvo ambas parte por concepto de la condena en costas en segunda instancia.

y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.345 del 06 de septiembre de 2023; con respecto a la condena en costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la UGPP, pues la misma se indicó dos veces en el citado auto, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS legales como agencias en derecho y costas del proceso, así :

Agencias en derecho en 1ra. A cargo De la parte demandante y en favor de Colpensiones	\$300.000
Agencias en Derecho en Segunda Instancia correspondiente a un SMLMV a cargo del demandante y en favor POSITIVA S.A. UGPP	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$2.620.000

Total: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada tal como está determinado en el recuadro

Agencias en derecho en 1ra. A cargo De la UGPP en favor de la parte demandante	\$3.000.000
Agencias en Derecho en Segunda Instancia correspondiente a un SMLMV a cargo de la UGPP en favor de la demandante	\$1.160.000
TOTAL	4.160.000

Total : Son: CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la UGPP y en favor de la parte demandante tal como esta determinado en el recuadro

TERCERO: ACCEDER al Cruze y o Compensación de las condenas en costas únicamente de segunda instancia entre la demandante y la UGPP por la razón antes expuesta, quedando a paz y salvo de dichas obligaciones

CUARTO: TENGASE para todos los efectos que la liquidación de las costas queda de la siguiente manera

Agencias en derecho en 1ra. A cargo De la parte demandante y en favor de Colpensiones	\$300.000
Agencias en Derecho en Segunda Instancia correspondiente a 1SMLMV a cargo del demandante y en favor POSITIVA S.A.	\$1.160.000

TOTAL	\$1.460.000

Total: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada tal como está determinado en el recuadro

Agencias en derecho en 1ra. A cargo De la UGPP en favor de la parte demandante	\$3.000.000
Agencias en Derecho en Segunda Instancia	
TOTAL	3.000.000

Total : Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la UGPP y en favor de la parte demandante tal como está determinado en el recuadro-.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEXTO: Por lo demás queda igual

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROBERTO BOENHEIM BERNAL

DDO: Colpensiones, Protección s.a., Colfondos s.a, Porvenir s.a. y Skandia s.a.

RAD: 76001-31-05-010-2018-00069-00

Cali, 28 de noviembre de 2023

Auto Interlocutorio : 326

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético que presento el apoderado judicial de Porvenir s.a.. donde indica que el Despacho incurrió en error aritmético en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que el valor total por concepto de costas que le correspondería a su defendido seria la suma de \$732.000 pesos, para ello se debe aplicar el numeral 6to del art.365 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 286 del C.G.P., señala que: “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que no se accederá a la corrección por error aritmético, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.279 de 03 de octubre de 2023, aprobó la liquidación de costas, tal como ordeno el Juez, en primera instancia y como ordeno el superior, pues en ningún momento se advierte que la condena en costas va inmersa en alguna norma, pues claramente se advierte que el superior ordeno el monto de la condena en costas a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de los apelantes Colpensiones, Skandia s.a, Porvenir s.a., Colfondos, s.a, y Protección s.a, y en favor del demandante. No se advierte que el Despacho haya incurrido en error aritmético. Razón por la cual habrá de negarse la misma.

Sin embargo, el Despacho de oficio teniendo en cuenta el principio de control de legalidad, encuentra procedente corregir la condena impuesta por el superior teniendo en cuenta el Numeral 6 del articulo 365 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, la cual reza así:

(“Num 6to art.3654 del CGP”... Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos).

Ahora bien, teniendo en cuenta la condena impuesta por el superior, donde claramente determina en la parte resolutive de su sentencia No,. 137 del 6 de diciembre de 2021 que reza así “(...TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a Colpensiones, Porvenir.s.a, Colfondos s.a, Protección, s,a y Skandia s,a,. en favor del demandante, las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual Vigente.).

De lo anterior se infiere que de la condena impuesta (1 SMLMV) deberán dividirse entre los demandados en partes iguales.

Descendiendo al caso concreto, encontramos que al momento de aprobar las costas el Despacho las fijo un salario Mínimo Legal Mensual Vigente a cada demandado, omitiendo tener en cuenta que se debía dividirse en partes iguales, razón por la cual habrá de tomar el correctivo pertinente, para aclarar y modificar el auto No. 279 del 03 de octubre de 2023, solo con respecto de las condenas en costas ordenado por el Superior. Para lo cual quedaría así:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de	
Porvenir s.a.	\$500.000
Colpensiones	\$500.000
Protección s.a.	\$500.000
Skandia s.a.	\$500.000
Colfondos s.a	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Un S.MLMV a cargo de	
Porvenir s.a.	\$232.000
Colpensiones	\$232.000
Protección s.a.	\$232.000
Skandia s.a.	\$232.000
Colfondos s.a	\$232.000
TOTAL	3.660.000

Suma total TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, los cuales están a Cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante tal como se indico en el recuadro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección por error aritmético, por la razón antes expuesta

SEGUNDO: De oficio el Juzgado procede a **CORREGIR** el auto interlocutorio No.279 de 03 de octubre de 2023, que aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta el Numeral 6 del artículo 365 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral,, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de	
Porvenir s.a.	\$500.000
Colpensiones	\$500.000
Protección s.a.	\$500.000
Skandia s.a.	\$500.000
Colfondos s.a	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Un S.MLMV a cargo de	
Porvenir s.a.	\$232.000
Colpensiones	\$232.000
Protección s.a.	\$232.000
Skandia s.a.	\$232.000
Colfondos s.a	\$232.000
TOTAL	3.660.000

Suma total TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, los cuales están a Cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante tal como se indicó en el recuadro

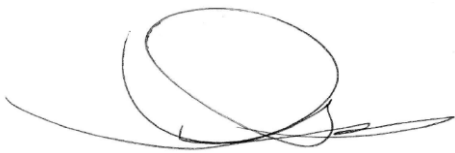
TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: Por lo demás queda igual

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ IVONNE PINTO GARCIA
DDO: COLPENSIONES , COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200019200

AUTO INTERLOCUTORIO No 327

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 225 del 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230057700
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO ARTURO RICAURTE
DEMANDADO: PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No. 326

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JUAN FERNANDO ARTURO RICAURTE contra : PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LINKA KATERINE VASQUEZ VASQUEZ con C.C.1.144.033.612 y T.P 265.589 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230057900
DEMANDANTE: CAMILO CAVIEDES PEDROZA
DEMANDADO: ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Y ACCEDO SANTANDER S.A.S..

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No.193

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: PRESENTACION DE DEMANDA LABORAL PARA REPARTO
Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
A: 16/11/2023 9:31 AM
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oscar vergara caicedo <OSCARVERGARA.ALE@GMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (10 MB)
DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS DE LA DEMANDA.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	16/nov/2023	Página:	12
CORPORACIÓN:	GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	FECHA DE REPARTO:	16/nov/2023
JUZGADOS DE CIRCUITO:	CD DESP	SECUENCIA:	450685
REPARTIDO AL DESPACHO:	010		
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION:	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCESAL
1068171083	CAMILO CAVIEDES PEDROZA		01
16842072	OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO		03
C27001-CS01AA10		CUADERNOS:	1
APIEDRAR:		FOLIOS:	
OBSERVACIONES:		EMPLEADO:	
			POR CORREO ELECTRONICO

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO C.C. No. 16.842.072 de Cali T.P. No. 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230058200
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN OCAMPO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No.327

Recibido el presente expediente por reparto y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. Se advierte que la parte actora, no determinó el correo electrónico en el poder otorgado por la parte demandante, tal como indica el inciso 2do del art.5to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Igualmente en el acápite de la demanda llamada Notificaciones no se advierte la dirección de la parte demandante.
3. Por lo expuesto se DISPONE:
 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
 3. RECONOCER personería al Dr. JOSE FREDY CAICEDO CUERO CC No. 14.983.178 TP No.89664 del CSJ. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230058500
DEMANDANTE: JESUS MARIA MOSQUERA PALTA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No.193

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: remito DEMANDA LABORAL

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/11/2023 10:50 AM
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gabriel Banguera Hurtado <gabrielbanguerahurtado@gmail.com>

2 archivos adjuntos (177 KB)
CompensacionProcesoOrdinarioLaboral202300451.pdf; 04AutoRechazaDdaSubsanada.pdf.

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
Fecha:	20 nov 2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Página 1
COSEJOS DE CIRCUITO	GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	CD DESP	SECUENCIA 450922
JUZGADOS DE CIRCUITO	REPARTO AL DESPACHO	010	FECHA DE REPARTO 20 nov 2023
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUSCRIPCION
501517633	JESUS MARIA MOSQUERA PALTA		01
14451774	GABRIEL BANGUERA HURTADO		02
CD 5061 C01 PAA10		CUADERNOS 1	10000000000000000000
APROBACION		ENTREGADO	FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES	SE DA FE EN EL ACTA AL DEMANDANTE IDENTIFICADO CON CC NRO 5249581 APARECE COMO JESUS MARIA MOSQUERA		

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Por favor verificar que el acta corresponda a su despacho, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

2º. No se indica en el acápite de direcciones la dirección del correo electrónico de la parte demandante.

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. GABRIEL BANGUERA HURTADO C.C. No. 16.485.774 T.P. No. 143.431 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230058800
DEMANDANTE: OBED CUSPIAN CHAVES
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION
EMPRESARIAL.

Santiago de Cali, _28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No. __330__

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por OBED CUSPIAN CHAVES
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION
EMPRESARIAL y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a la CTA SERVICOPAVA

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR JOSE FERNANDO MUÑOZ C.C. 16.628.393 Y T.P 148.467 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230059000
DEMANDANTE: ANA MILENA HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023
Auto interlocutorio No.138

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: DEMANDA PARA REPARTO LABORAL CALI ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA GRUPO 2
Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/11/2023 4:26 PM
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cielo.cobos <cielocobos_542@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)
CARATULA AMHDEZ.pdf; ANEXOS AMHDEZ.pdf; PODERDDAAMHDEZ.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
FECHA	GRUPO	CD. DESP.	FECHA DE REPARTO
22/11/2023	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	010	22/11/2023
CORPORACIÓN JUZGADOS DE CIRCUITO		SECUENCIA 451134	
REPARTO AL DESPACHO			
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION	NOMBRE	ASELADO	SUETO REGISTAL
31999529	ANA MILENA HERNANDEZ OSPINA		01
31959434	CIELO REINY COBOS		09
C37061.C601A.10		CUADERNOS 1	
APRECIAR	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

2º. No se indica en el acápite de direcciones la dirección del correo electrónico de la parte demandante.

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. CIELO REINY COBOS SANTOS C.C. No. 31.959.434 de Cali T.P. No. 77435 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230057800
DEMANDANTE: JHONY WILLIAM GOMEZ REYES
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio No. _331

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA POR JHONY WILLIAM GOMEZ REYES CONTRA POLLOS EL BUCANERO S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. EDWY ELEJALDE ESTRADA, mayor de edad con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.378.499 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 335276 abogado titulado y en ejercicio. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230058100
DEMANDANTE: RUBY CUETIA GONZALEZ en representación de su hijo
menor CRISTIAN DAVID CORREA CUETIA. Y el señor JULIAN DAVID CORREA
CUETIA
DEMANDADO: FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Auto interlocutorio No. _332

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : RUBY CUETIA GONZALEZ en representación de su hijo menor CRISTIAN DAVID CORREA CUETIA. Y el señor JULIAN DAVID CORREA CUETIA CONTRA FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUCEBELLY URREA HURTADO , mayor de edad con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 66775955 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No.318944 abogado titulado y en ejercicio. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARIA PARRA MORENO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 760013105010202300575-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de PROTECCION S.A. se encuentra en la ciudad de Medellín y no en la ciudad de Cali.

2. O el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de la entidad demandada y no se encuentra en la ciudad de Cali si no en MEDELLIN. Frente a la RECLAMACION DEL DERECHO se advierte que no se acredita en donde efectuó la reclamación pero la respuesta se emitió en MEDELLIN, pues se infiere se agotó en la ciudad de MEDELLIN y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de MEDELLIN En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de MEDELLIN

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANY MARIA DIAZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105010202300586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Santiago de Cali, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación Administrativa del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda, pues no se acredita en donde efectuó la reclamación administrativa.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de COLPENSIONES y no se encuentra en la ciudad de Cali. Frente a la RECLAMACION ADMINISTRATIVA se advierte que no se acredita en donde efectuó la reclamación administrativa, pues se infiere se agotó en la ciudad de **BOGOTA** y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de BOGOTA. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de Santa Fe De Bogotá D.C.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

*Cra. 10 calle 13, esquina- Palacio justicia, piso 9° - telf.8986868 Etx.3102,
email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o juzgadodiezlaboralcali@gmail.com*

Santiago de Cali, junio 13 de 2016

Oficios No. 731

**SEÑOR (A)
REPARTO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 23 No. 3029
PALMIRA**

**REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE:CLAUDIA MILENA PALMONINO SAAVEDRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105010201600026-00**

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito remitirle el proceso de la referencia, para que sea asignado entre los jueces Laborales del Circuito de PALMIRA, por competencia.

Anexo lo anunciado constante de un expediente con veinte (20) folios, junto con las copias de la demanda y traslados.

Cordialmente,

ALEYDA MUÑOZ CRUZ
Secretaria

y.s.c.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, ____16 de agosto de 2023

En Estado No. 126 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: GORIA NOHEMY FANDIÑO DE BERNAL
DDO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE : GLORIA BARONA MOSUERA
RAD: 760013105010202300589-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.323

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación Administrativa del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda, pues se advierte que la reclamación administrativa se surtió en la oficina de Colpensiones de Palmira

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de COLPENSIONES que es en Bogotá y no se encuentra en la ciudad de Cali. Frente a la RECLAMACION ADMINISTRATIVA se advierte que se efectuó la reclamación administrativa en Palmira y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de BOGOTA. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de Santa Fe De Bogotá D.C.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD: 76001 31 05 010 2019 00057 00

DTE: GREGORIO SINISTERRA CAICEDO

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que, mediante auto No. 376 del 09/11/2023, se corrió traslado del incidente de nulidad que por indebida notificación fue propuesto por la ejecutada, sin que se efectuara ningún pronunciamiento por la ejecutante.

De otro lado se evidencia en el expediente, oficio remitido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante el cual se pone en conocimiento de este Juzgado, la existencia del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. 76001410500220160016400 que fuera adelantado por el aquí demandante contra COLPENSIONES, ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y que correspondió a ese Despacho Judicial en Grado Jurisdiccional de Consulta.

En ese orden de ideas y a efectos de realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que podrían haber configurado la causal de nulidad insanable consagrada en el numeral 2º del artículo 133 del CGP, habrá de ponerse en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, a fin de que dentro del término de tres (03) días, emita el respectivo pronunciamiento si a bien lo tiene.

Así mismo, habrá de incorporarse al expediente, el proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que se sirva allegar copia de la carpeta administrativa que reposa en sus archivos. Igualmente, se ordenará remitir link del presente proceso al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, el proceso adelantado por el aquí demandante ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, remitido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en Grado Jurisdiccional de Consulta.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 132 y Ss. del CGP, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante por el término de tres (03) días, la comunicación emanada del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, si a bien lo tiene.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que allegue al expediente copia de la carpeta administrativa correspondiente al ejecutante.

CUARTO: REMÍTASE con destino al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, copia del presente proceso.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, pasen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230058300
RECLAMANTE: VIVIAN NATALIA MURILLO CAICEDO
C.C. No. 1.007.894.155

CONSIGNANTE: DISTRIJASS Y CIA. S.A.S
NIT. 900.813.768-1
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **VIVIANA NATALIA MURILLO CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.894.155; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002908725 por valor de **\$681.749.00**, que fuera consignado por la empresa **DISTRIJASS Y CIA. S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002996126 del 17/11/2023.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002996126** del **17/11/2023** por valor de **\$681.749,00**, a favor de la señora **VIVIAN NATALIA MURILLO CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.007.894.155**, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la empresa **DISTRIJASS Y CIA. S.A.S.** con NIT. # **900.813.768-1**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE